



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01259
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la pretensión de ejecución de la cláusula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para ejecutar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales indeterminadas.

SEGUNDO. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*"; para el caso en particular, la parte actora deberá allegar constancia de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante LAS TORRES S.A.S.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar la pretensión cuarta del escrito de la demanda, respecto la factura de servicios públicos allegada como base de recaudo, especificando la fecha desde la cual pretende el pago de interés moratorios, que deberá hacerse desde que se efectuó el pago por parte de la entidad.

CUARTO. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez